

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 481-2020

Guatemala 08 de diciembre de 2020

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 193 y 194 establece que para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los Ministerios que la ley establezca; dichos ministerios estarán a cargo de un Ministro de Estado, quien tiene dentro de sus funciones resolver todos los negocios relacionados con su Ministerio. El Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo establece que compete al Ministerio de Finanzas Públicas cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, dentro de sus funciones tiene la de reglamentar, registrar y controlar la operación de los fideicomisos para la ejecución de los programas de la Administración Central.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, designa a la Dirección de Fideicomisos como órgano rector en materia de fideicomisos, responsable de gestionar a través de expediente administrativo, las opiniones o dictámenes necesarios, entre otros, para la extinción y liquidación de los fideicomisos establecidos con recursos del Estado para la ejecución de los programas de la Administración Central.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario regular los requisitos que deben cumplir los expedientes administrativos que gestionen la extinción y liquidación de los contratos de fideicomiso adscritos a la Administración Central, con el fin de completar las actuaciones con la información idónea que sustente el pronunciamiento que debe emitir el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos, en protección del interés hacendario del Estado de Guatemala, de conformidad con la Ley Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente. Por lo que, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 193 y 194 literales a), f), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literal m) y 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y 6 numerales 1, 2, 6 y 72 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDA

ARTICULO 1. El presente Acuerdo Ministerial debe aplicarse por todas aquellas entidades de la Administración Central que ejecuten recursos públicos a través de la figura del fideicomiso que gestionen la extinción y liquidación de los contratos.

ARTICULO 2. Para obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos previo a extinguir los contratos de fideicomiso adscritos a la Administración Central, las entidades responsables de los fideicomisos deben gestionar un expediente administrativo.

ARTICULO 3. La Unidad Ejecutora a cargo de la ejecución de los recursos del fideicomiso iniciará el expediente administrativo de extinción y liquidación del contrato de fideicomiso al producirse cualquier causal de terminación, y luego someterlo a consideración de su autoridad superior.

ARTICULO 4. Cuando no exista unidad ejecutora a cargo, corresponde a la autoridad superior del Ministerio que representa al Estado como Fideicomitente dentro del contrato de fideicomiso, instruir a las dependencias a su cargo, para que conformen el expediente administrativo para proceder a la extinción y liquidación del contrato de fideicomiso que corresponda.

ARTICULO 5. Los requisitos que deberán contener los expedientes administrativos para la extinción y liquidación de los contratos de fideicomisos adscritos a la Administración Central, previo a obtener el dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos, son los siguientes:

- a) Decisión documentada de la autoridad superior de proceder a la extinción y liquidación del Fideicomiso.
- b) Determinación explícita de la causal de terminación a invocar.
- c) Dictamen técnico que contenga una descripción detallada de la situación actual y cuando corresponda, la problemática específica del fideicomiso, a la fecha de terminación.
- d) Dictamen jurídico que exponga en forma detallada la causal de extinción y valide los instrumentos legales que contenga el expediente.
- e) Dictamen financiero que analice la situación financiera y documental incluyendo estados financieros emitidos por el Fiduciario a la última fecha disponible.
- f) Proyecto de Acuerdo Gubernativo y Exposición de Motivos, cuando corresponda.
- g) Minuta de escritura pública en donde conste la causal de extinción y la forma de liquidación del fideicomiso con las condiciones necesarias para el ajuste de cuentas; priorizando la devolución del patrimonio fideicometido.
- h) Minuta de escritura pública en donde conste la delegación de la representación del Estado de Guatemala al funcionario que corresponda.
- i) Anuencia por escrito del fiduciario al proceso de extinción y liquidación.
- j) Normativa del fideicomiso, contrato y modificaciones.
- k) Cualquier otro documento que coadyuve a la gestión de extinción y liquidación.
- l) Estar foliados, legibles y contener disco compacto con versiones digitales de la documentación descrita.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ARTICULO 6. Con el expediente administrativo conformado por la unidad ejecutora y los requisitos descritos en el artículo anterior la entidad responsable deberá requerir al Ministerio de Finanzas Públicas el dictamen que la ley establece previo a extinguir el contrato de Fideicomiso. Corresponde a la entidad responsable la obligación de dar continuidad a las gestiones a efecto de formalizar la extinción y liquidación de los fideicomisos a su cargo.

ARTICULO 7. Los expedientes administrativos en los que se gestione el dictamen previo a extinguir contratos de Fideicomiso de segundo grado, deberán contener los requisitos descritos en el presente acuerdo, adicionando la anuencia de la entidad responsable del fideicomiso principal.

ARTICULO 8. La Dirección de Fideicomisos de conformidad con sus funciones diligenciará la solicitud del dictamen que establece la ley en el momento que los expedientes administrativos presentados cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.


Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




Saúl Figueroa
Viceministro de Finanzas Públicas

